



OSCAR ANDRES ESPINOSA ACOSTA.
ABOGADO.

SEÑOR:

JUEZ CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

NÚMERO: 2019-00951.

EJECUTANTE: SPERLING SA.

EJECUTADA: REMEMBER ME SAS.

OBJETO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

Oscar Andres Espinosa Acosta, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio y obrando como apoderado de la sociedad SPERLING SA, estando dentro del término legal, por medio de la facultad que me otorgan los artículos 318 y el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso, me dirijo a su Despacho por medio del presente escrito digital, para interponer **Recurso De Reposición** en contra del auto del día 5 de mayo del 2022, que se notificó por estado número 023 de fecha 6 de mayo del 2022 el cual aprobó la liquidación de costas, a fin de que se incluya la expensa por honorarios provisionales de secuestro que fijó por el Juzgado, gastó que sufragó y pagó la parte ejecutante el día 24 de junio del 2021, en los siguientes términos:

RAZONES QUE LO SUSTENTAN.

EXPENSA Y GASTO SUFRAGADO POR CONCEPTO DE SECUESTRO.

El día 20 de noviembre del 2019 el Juzgado profirió auto que ordenó el secuestro del establecimiento de comercio denominado Remember Me SAS, identificado con la matrícula mercantil número 02376865, en su tercer inciso dice:

CELULARES: 313 3963353 – 350 6580417.

CORREOS ELECTRONICOS: oae08@hotmail.com – oejuridico165.136@gmail.com

BOGOTÁ, COLOMBIA.



“Se le asignan como gastos provisionales la suma de \$150.000.00 Mcte.” (La negrilla y subrayado es mío)

El día 03 de diciembre del 2019 se libró la comunicación (Despacho Comisorio N° 00271 – 19) y en la parte final del segundo inciso menciona:

“... Facultar al comisionado para que se le asignen como gastos provisionales la suma de \$150.000.00 al secuestre, siempre que se realice la diligencia.” (La negrilla y subrayado es mío)

El día 24 de junio del 2021 se llevó a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado Remember Me SAS, identificado con la matrícula mercantil número 02376865 por la Alcaldía Local de Puente Aranda y en la parte final del acta que se elaboró se indicó:

“... Se fijan como honorarios provisionales la suma de ciento cincuenta mil (150.000) pesos los cuales son cancelados en diligencia por el apoderado, ...” (La negrilla y subrayado es mío)

El día 28 de junio del 2021 el apoderado de la parte demandante remitió y allegó 24 folios que componen el despacho comisorio número 00271-19 totalmente diligenciado a la dirección electrónica cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co que pertenece al Juzgado, dando cumplimiento a lo que ordenó el comisionado.

El día 29 de abril del 2022 la secretaria del despacho elaboró la liquidación de costas, en la cual no incluyo las expensas que fijó provisionalmente el Juzgado por concepto de secuestre, como también omitió el gasto sufragado de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000.00 Mcte), que pagó el apoderado de la demandante en la diligencia de secuestro el 24 de junio del 2021.

El día 05 de mayo del 2022 el despacho profirió auto donde resolvió:

“PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho, de conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho.” (La negrilla y subrayado es mío)



Con base en lo anterior se presentó un yerro al no integrar, tasar, liquidar con criterio objetivo y verificable dentro de expediente de la referencia, la totalidad de las expensas durante el curso del proceso en la liquidación de costas que practicó la secretaria del Despacho, ya que se omitió los honorarios provisionales de secuestro, estando comprobado y verificado el gasto que sufragó la parte activa a través de su apoderado, según el acta que llevó a cabo la diligencia de secuestro, en concordancia con el artículo 361 del Código General del Proceso que reza:

"Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.

Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes." (La negrilla, cursiva y subrayado es mío).

La liquidación de costas debe incluir el valor de los gastos por honorarios provisionales de los auxiliares de la justicia, gasto judicial hecho por la parte beneficiada con la condena, que aparece comprobado, fue útil y corresponde a actuaciones autorizadas por la ley dentro del expediente de la referencia, de conformidad con el 1º inciso del numeral 3º del artículo 366 del Código General del Proceso que dice:

"3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado." (La negrilla, cursiva y subrayado es mío).

Por tanto, el Juzgado impartió y aprobó una liquidación de costas que indicó un valor total de setecientos cincuenta y dos mil quinientos pesos (\$752.500.00 Mcte), cuando en realidad es por la suma total de novecientos dos mil quinientos pesos (\$902.500.00 Mcte), porque omitió y no incluyó el gasto provisional de secuestro comprobado en el expediente durante el curso del proceso, motivo por el cual no se ajusta a derecho y no está de conformidad con los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso, a continuación se señala de manera expresa y clara la integración y valor total a la fecha de la liquidación de costas en el siguiente cuadro:



LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

EXPENSAS, GASTOS SUFRAGADOS Y AGENCIAS EN DERECHO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$700.000
CITACIÓN PERSONAL	\$17.500
AVISO JUDICIAL	\$35.000
GASTO PROVISIONAL DE SECUESTRE	\$150.000

TOTAL: \$902.500

Para finalizar, de conformidad con el debido proceso, el derecho a la defensa de la parte demandante, procedo a controvertir la liquidación de costas que practicó la secretaria del Juzgado, por no estar integradas la totalidad las expensas, gastos sufragados y agencias en derecho, ya que se omitió los gastos provisionales de secuestre, expensa comprobada que incide en el valor total de la liquidación de costas que a la fecha es de novecientos dos mil quinientos pesos (\$902.500.00 Mcte).

PRUEBAS.

DOCUMENTOS.

- 1.- Auto del 20 de noviembre del 2019 que ordenó el secuestro del establecimiento de comercio denominado Remember Me SAS.
- 2.- Despacho Comisorio N° 00271 – 19 del 03 de diciembre del 2019.
- 3.- Acta diligencia de secuestro del establecimiento de comercio del 24 de junio del 2021.
- 4.- Mensaje de datos con archivo adjunto que se envió el 28 de junio del 2021 a la dirección electrónica cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co que pertenece al Juzgado a fin de allegar el despacho comisorio.
- 5.- Liquidación de costas de fecha 29 de abril del 2022 practicada por secretaria.
- 6.- Auto del 05 de mayo del 2022 que aprobó la liquidación de costas.



ANEXOS.

Se anexan al presente memorial los documentos mencionados en el acápite de pruebas.

SOLICITUD.

Con base en los argumentos de la parte motiva **SOLICITO** se revoque la providencia de fecha 05 de mayo del 2022 que aprobó la liquidación de costas y en su lugar:

Se le ordene a la secretaria del Despacho practicar una nueva liquidación de costas así:

- 1.- Incluir la expensa que se fijó como honorarios provisionales de secuestre, gasto que sufragó la parte ejecutante a través de su apoderado durante el curso del proceso, por un valor de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000.00 Mcte).
- 2.- Hacer corrección al valor total de la liquidación de costas que a la fecha esta por la suma de novecientos dos mil quinientos pesos (\$902.500.00 Mcte).

Del Señor Juez;

Atentamente;

Oscar Andres Espinosa Acosta.
C.C. N° 79.747.782 de Bogotá.
T.P. N° 165.136 del H.C.S. de la J.



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría de Gobierno
ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA

DESPACHO COMISORIO:	00271-19
RADICADO:	2020-661-002014-2
JUZGADO:	56 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
DILIGENCIA:	Secuestro del Establecimiento de comercio
DEMANDANTE:	Sperling S.A.
DEMANDADO	Remember ME S.A.S.
PROCESO:	Ejecutivo de Mínima cuantía 2019-00951

En Bogotá a los veinticuatro (24) días del mes de junio de 2021, siendo el día y hora señalada para llevar a cabo la diligencia de Secuestro de establecimiento de comercio, la señora Alcaldesa Local de Puente Aranda (E) con el apoyo administrativo (ad-hoc) de LUZ YOLANDA VASQUEZ SALAZAR, quien promete, cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, da inicio a la diligencia ordenada, se hace presente el Doctor OSCAR ANDRES ESPINOSA ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.747.782 de Bogotá, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, con tarjeta profesional 165136 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio Profesional en la Carrera 38 No. 9-66 Sur - correo electrónico: oae08@hotmail.com, móvil, 3133963353, 3506580417. Se deja constancia que el auxiliar de la justicia designado por el comitente no se hizo presente por lo tanto se procede a relevarlo del cargo. Estando presente la señorita FRANCY LORENA MALDONADO LAGOS, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.019.081.145 de Bogotá, en calidad de auxiliar de la justicia autorizada por la empresa GRUPO MUTIGRAFICAS Y ASESORA DE BODEGAJES SAS, con domicilio Carrera 54 No. 70-39, Móvil 3178216103, Email: grupomultigraficas@gmail.com, quien se posesiona y promete cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo, acto seguido nos trasladamos Carrera 38 No. 10-09, una vez aquí somos atendidos por JORGE HUMBERTO VARGAS ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.351.278 de Bogotá, en calidad de representante legal del establecimiento de comercio Remember SAS, quien enterado del objeto de la diligencia manifiesta: estoy enterado del proceso generado por una máquina que nunca ha tenido mantenimiento técnico por parte de los técnicos y eso genero el inconveniente. El apoderado solicita el uso de la palabra quien manifiesta: en mi calidad de interesado de la medida de secuestro solicito a la señora alcaldesa de localidad de Puente Aranda en calidad de comisionada, entregar la administración del establecimiento de comercio en bloque y en unidad económica denominada Remember ME SAS, identificado con la matrícula 02376865 con todos los elementos que lo integran y forman parte de esta a la señora Secuestre. El señor Jorge Humberto solicita el uso de la palabra en uso de ella manifiesta: dejo constancia para para garantía de la diligencia se entrega a la señora secuestre la impresora POLYPRINT DTG ADVANCES LON (03630-S) según factura No. 10165644 de la empresa Sperling Nit. 860000315-5 a nombre del REMEMBER NIT. 900616984-1, téngase en cuenta que la medida cautelar y las pretensiones de los demandantes sobre pasa el valor de la máquina de 36 millones, aporoto la factura la cual fue entrega en el establecimiento y en las condiciones legales que exige estas diligencias para estos casos. La intensión, de pago siempre se ha mostrado, tanto que el año pasado se hizo un abono al valor que no se refleja en esta liquidación, para efectos adjunto el recibo de pago que se hizo a Sperling. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra al apoderado, quien, en uso de ella, reitera la solicitud de hacer entrega del establecimiento de comercio que es la comisión del juzgado a la señora secuestre. Identificado el establecimiento de comercio REMEMBER SAS sin oposición en derecho que resolver se declara legalmente secuestrado y del mismo se le hace entrega al secuestre, quien en uso de la palabra manifiesta: lo recibo en forma real y material el establecimiento de comercio objeto de la diligencia y procederé a lo de mi cargo. Se fijan como honorarios provisionales la suma de ciento cincuenta mil (150.000) pesos los cuales son cancelados en diligencia por el apoderado, se hace entrega del despacho comisorio totalmente diligenciado incluyendo el acta original al apoderado en 24 folios para que lo allegue al juzgado de conocimiento. No siendo otro el objeto de la presente se firma por los intervinientes una vez leída y aprobada en todas sus partes.

ROSA ISABEL MONTERO TORRES
Alcaldesa Local de Puente Aranda (E)

FRANCY LORENA MALDONADO LAGOS
Auxiliar de la justicia

LUZ YOLANDA VASQUEZ SALAZAR
Abogada de apoyo / Despacho

OSCAR ANDRES ESPINOSA ACOSTA
Apoderado de la parte actora
Quien recibe despacho comisorio

JORGE HUMBERTO VARGAS ROJAS
Quien atiende diligencia



DESPACHO COMISORIO N° 00271 - 19

Alcaldía Local de Puente Aranda
R No. 2020-661-002014-2
2020-02-27 11:03 - Folio: 5 Anexo: 0
Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL
Remo: JUZGADO 36 DE PEQUEÑAS



LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

A L

SEÑOR ALCALDE DE LA LOCALIDAD CORRESPONDIENTE

HACE SABER

Que dentro del proceso EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA N° 1100140030742019 - 00951 - 00 De SPERLING S.A. Contra REMEMBER ME S.A.S, mediante auto de fecha veinte (20) de noviembre de la corriente anualidad. Se ordenó el secuestro del Establecimiento de Comercio denominado REMEMBER ME S.A.S. con Matricula Mercantil No. 02376865 de esta ciudad, ubicado en la CARRERA 38 No.10 - 09 de esta ciudad o en el lugar que se indique en el momento de hacer la diligencia. Si

Designese como secuestre a EABIO ANDRÉS CÁRDENAS CLAVIJO dirección de correspondencia CALLE 21 No.8 - 62 OF.303 de esta ciudad. Facultar al comisionado para que se le asignen como gastos provisionales la suma de \$150.000.00 al secuestro, siempre que se realice la diligencia.

INSERTOS auto que ordena el secuestro y los demás anexos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 39 del C.G.P.

Actúa como apoderado de la parte actora el abogado OSCAR ANDRÉS ESPINOSA ACOSTA, identificado con C.C. N°79747782 de Bogotá y T.P. No. 165136 del C.S de la J. Dirección de correspondencia CARRERA 38 No. 9 - 66 SUR CEL.3133963353 de esta ciudad. Correo electrónico - oae08@hotmail.com.

Es de anotar que éste despacho actualmente conoce del presente proceso, conforme al Acuerdo Transitorio - PCSJA18 - 11127 del 12 de octubre de 2018 por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Para su diligenciamiento se libra a los tres (03) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Cordialmente,


JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria



H.C.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C., 20 NOV. 2019

Radicación 2019 - 00951

En atención al escrito que antecede y consumado como está el embargo del establecimiento de comercio matriculado con el número 02376865 (fl. 14 y ss., cd. 2), se ORDENA su secuestro.

Se designa como secuestre a Jabio Andres Cardenas, quien habrá de notificársele de su designación mediante telegrama, conforme lo dispuesto en el art. 49 del C.G.P. y puede ubicarse en la siguiente dirección Cl 21 # 8-62 91-20 y teléfono 311 7801593

Se le asignan como gastos provisionales la suma de \$150.000.00 Mcte.

Para el efecto se COMISIONA al ALCALDE MENOR DE LA LOCALIDAD QUE CORRESPONDA. Librese el despacho comisorio con los insertos de rigor, limitando la medida a la suma de \$13.338.102.00 M/cte.

Se requiere a la parte actora para que diligencie el despacho comisorio en el término de treinta (30) días y allegue la prueba pertinente, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la medida cautelar, tal como lo norma el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CARDENAS ARIZA TAMAYO
Ariza

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado 113 del
21 NOV. 2019 DE 2019 en la Secretaría a las 8:00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNANDEZ
Secretaria

← SOLICITUDES, ALLEGAR **DESPACHO COMISORIO** 00271-19 Y PONER EN CONOCIMIENTO; PROCESO EJECUTIVO # 2019-00951



Oscar espinosa

Lun 28/06/2021 8:55 AM

Para: cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: remember38@hotmail.com



SOLICITUDES, ALLEGAR, PO...

2 MB

SEÑORA:

JUEZ 56 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

NÚMERO: 2019-00951.

DTE: SPERLING SA.

DDA: REMEMBER ME SAS.

Cordial Saludo;

En atención al asunto de la referencia remito a través de mensaje de datos el memorial con el **despacho comisorio** No. 00271-19 y sus anexos para lo que en derecho corresponda, documentos digitales que están dentro del archivo adjunto.

Atentamente;

OSCAR ANDRES ESPINOSA ACOSTA.

APODERADO PARTE DTE.

Mostrar escritorio

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA D.C.

antes Juzgado 74 Civil Municipal /Transitoriamente -Acuerdo PCSJA18-11127



EJECUTIVO SINGULAR 11001 40 03 074 2019 - 00951-00

Procede la Secretaria a elaborar la liquidacion de costas ordenada dentro del presente proceso, de conformidad con el Articulo 366 del C.G.P.

ACTUALIZACION LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
V/ AGENCIAS EN DERECHO	\$ 700.000
V/ ARANCEL JUDICIAL	\$ -
V/ CITACION PERSONAL	\$ 17.500
V/ AVISO JUDICIAL	\$ 35.000
V/ PUBLICACIONES EDICTO	\$ -
V/ HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	\$ -
V/ POLIZA JUDICIAL	\$ -
V/ RECIBO OFICINA REGISTRO EMBARGO	\$ -
V/ RECIBO EMBARGO	\$ -
V/ GASTOS SECUESTRE	\$ -
V/ HONORARIOS PERITOS	\$ -
V/ PUBLICACION REMATE	\$ -
V/ OTROS	\$ -
V/ TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 752.500

JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

Al Despacho del señor Juez el expediente de la referencia, con la liquidacion de costas, HOY 29/04/2022.

Sírvase proveer.

JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
*JUZGADO Setenta y Cuatro (74) Civil Municipal de Bogotá, D.C., convertido transitoriamente en
JUZGADO (56) CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D.C.*
Acuerdo PCSJA18-11127

Bogotá D. C., cinco de mayo de dos mil veintidós

Proceso No.11001 40 03 074 2019 - 00951-00

Teniendo en cuenta la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado, se
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este
Despacho, de conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código General del
Proceso, por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 023 del 6 DE MAYO
DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff53518d1b12233822e39c7b2361c25087e905cc95300d58ec663703b16709df**

Documento generado en 04/05/2022 12:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>